

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00440, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4121

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001310501120210044000
Demandante	SOLEDAD GORDO DE GRAZÓN
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora **SOLEDAD GORDO DE GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.511.836, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. Las pretensiones: 2) y 5) son las mismas por lo que deberá especificar en caso de que exista alguna diferencia. **(Art. 25 del C.P.T.S.S. No. 6)**.
2. No hay evidencia que la demanda en el momento de su presentación, haya sido enviada a la demandada, junto con sus anexos. **(Art. 6 Decreto 806 de 2020)**.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.363.920 y la tarjeta profesional No. 184.854 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***eca1789a7cbafa94807d38969a5e3186d5b8e0585dfb4dbb83fa93d668831
d0b***

Documento generado en 16/11/2021 12:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>